

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas.	9541
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas.	10959

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Informes. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos respectivamente del **Consejero Jurídico del Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Chiapas**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales rinden el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

¹ PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

De conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción XIV, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**, que establece lo siguiente:

Artículo 48. El Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado es el encargado de proporcionar asesoramiento a la Administración Pública Estatal, así como la revisión y validación de su normatividad; además llevará la representación legal de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XIV. Representar a la Persona titular del Poder Ejecutivo, exclusivamente para presentar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste aparezca, como autoridad responsable, tercero interesado, o tenga interés jurídico. (...).

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 001 que contiene la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Chiapas para el periodo del uno de octubre de dos mil veinticuatro al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, y en términos del artículo 34, párrafo primero de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, que establece lo siguiente:

Artículo 34.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el fuero constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2025

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Delegados, autorizados y domicilio. Por otro lado, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se les tiene designando **delegados y autorizados, y al Poder Legislativo** señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía. En relación con la solicitud del Poder Ejecutivo local en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, la que se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud del Poder Legislativo para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Apercibimiento respecto a la información. Atento a lo anterior, se apercibe a los referidos Poderes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico y uso de medios electrónicos, se procederá

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2025

en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pruebas. Por otro lado, se tiene a los poderes mencionados exhibiendo las documentales que efectivamente anexan, al poder Ejecutivo adjuntando un dispositivo de almacenamiento y al Poder Legislativo ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Desahogo de requerimiento. Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en el proveído admisorio, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Vista para alegatos. Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2025

relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación. Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que se refiere a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CIVA/FYRT

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T21:24:50Z / 25/06/2025T15:24:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 da 35 79 56 be 4d d0 d5 37 a1 79 86 81 84 73 4e 33 4c c7 80 e8 e8 c3 73 56 a9 5f b6 45 5d 0a 48 64 0c 1c 50 0f ff ab 8c ce 2a 19 de 2b 07 bb 89 ed db 0a f6 a6 e1 bf 6f 7f ea 3f 89 55 27 db 9f 32 3f 24 51 4b 71 11 0b 97 f5 7c 89 50 f9 d7 d3 5c 22 45 55 92 63 5d 99 3f 5f 03 36 77 16 d0 5c 5a 3d 2b 55 0e 22 f0 54 f2 6c 01 b8 a9 5b 85 bc 1f df 91 6f ec d9 1f 1a 7f a5 91 ce f8 e5 be 3a cb 76 f5 02 f2 7b f5 36 c8 13 25 f5 94 b1 ea 03 3f b5 cf 3b cc 6e f9 a8 40 49 0a 3b 7c 27 15 47 10 29 87 eb 63 48 a1 b9 44 2e ec a9 e1 9d 35 fb e8 cf 71 13 81 1e ef 6b 53 92 a9 99 eb 65 a3 72 dc ad ad 26 12 3f 3c 28 26 69 08 be 51 d5 62 de 27 22 87 94 48 63 56 f6 f3 f6 f1 39 61 82 d1 68 33 d1 5a 13 e6 ee cc 79 8d 65 53 f6 f9 37 22 4e be 17 ad 1b ea 20 bc 08 fa a8 0d 33 0a 27 51				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T21:24:50Z / 25/06/2025T15:24:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T21:24:50Z / 25/06/2025T15:24:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	163343			
	Datos estampillados	03954AA92A1F0B5A3E5D44D6778019D2A5EA58BA579FE90BF278A2493C04F516689D1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T20:53:42Z / 25/06/2025T14:53:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	14 1e 48 af fa c5 18 4f 11 0f 34 16 d4 7e 40 46 09 87 55 24 59 50 ff f7 36 62 00 35 e5 bf df 6f d7 e8 7c 5b 0e da 8c 62 c9 14 6a 11 90 65 9c 26 d7 18 42 d6 e0 ab 69 9b f2 97 7f f1 2e ad f7 bd c6 ac 21 a4 32 d9 a8 3f 3a cc cf 29 e8 16 6a a8 02 5c 72 c9 ab e3 2d 0e 4a b0 77 a7 a9 8a 97 a2 45 45 ad 2d b2 ce 2f 82 51 63 b5 43 0b 27 01 d6 fc 6b 4f 1e de e7 a0 13 73 ef 6a cd 98 8f be f6 38 2a a1 ea de a6 ae b7 0e e2 2a b1 11 76 40 ef e4 7a 74 f1 65 82 11 7a d4 3c 4e 0b 03 4f 8b cb d0 65 8c 24 eb b8 a7 d7 61 f7 6d e5 b7 24 c3 d9 8f 91 d9 4f 4b 15 05 bf ef 12 f0 3c f4 4c 32 b3 b0 8f e2 f4 a6 6b 02 99 b2 55 53 cc 31 bf 44 3c c6 14 93 02 15 c8 ed 9e 5d db 5d 58 c3 4d d1 25 9f 90 bf cf 4f 88 b9 10 15 b5 71 01 e5 cb 25 62 d7 47 af 98 9e 7d 00 e4 ef 1e 06 fa bf e0 f8 7a				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T20:53:42Z / 25/06/2025T14:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2025T20:53:42Z / 25/06/2025T14:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	163024			
	Datos estampillados	DA3724BFAEDAF3448CC3BE58A991F171D73034CECC90089CA2EF3C1F395FCB35B5			